

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2641-SOT-1077, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), obstrucción de la vía pública y falta de permisos (funcionamiento) por las actividades de estacionamiento que se realizan en Avenida Ejército Nacional número 499, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de agosto de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), obstrucción de la vía pública y falta de permisos (funcionamiento) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambos de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- Desarrollo Urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en Avenida Ejército Nacional número 499, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura con giro de sucursal bancaria y de estacionamiento público, el



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Expediente: PAOT-2017-2641-SOT-1077

cual se encontraba en funcionamiento; atendiendo una persona que se ostentó como gerente de la sucursal bancaria quien indicó que el inmueble se encuentra arrendado por la sucursal. -----

Ahora bien, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 30 de septiembre de 2008, al predio de mérito le corresponde la zonificación HC/5/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para sucursal bancaria y estacionamientos públicos y privados se encuentran **PERMITIDOS**. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, para el predio motivo de denuncia cuenta con Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto folio MHAVREG2011-06-29-00011120, de fecha 29 de junio de 2011 para el giro de sucursal bancaria en una superficie a ocupar de 445 m² y 14 cajones de estacionamiento, registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que establecen que para el funcionamiento de los establecimientos de bajo impacto, los titulares deberán ingresar el Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el cual permite ejercer el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de sucursal bancaria y de estacionamientos públicos y privados en el inmueble ubicado en Avenida Ejército Nacional número 499, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se encuentran permitidos en la zonificación aplicable al caso, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, asimismo, el establecimiento cuenta con Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto folio MHAVREG2011-06-29-00011120, de fecha 29 de junio de 2011, para el giro de sucursal bancaria en una superficie a ocupar de 445 m² y 14 cajones de estacionamiento. -----

2.- Obstrucción a la vía pública

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Ejército Nacional número 499, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se constató la operación del establecimiento con giro de sucursal bancaria y de estacionamiento sin constatar la obstrucción a la vía pública. -----

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-8028-2017, de fecha 07 de septiembre de 2017, esta Entidad solicitó a la persona denunciante proporcionar mayores elementos que permitiera identificar la ocupación de la vía pública por el funcionamiento del establecimiento motivo de denuncia, dicho oficio fue notificado mediante correo electrónico el día 21 de noviembre de 2017, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento la persona denunciante se haya pronunciado al respecto. ----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 2 de 4

En virtud de lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación al no constatarse la obstrucción a la vía pública en el lugar de referencia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Ejército Nacional número 499, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura con giro de sucursal bancaria y de estacionamiento público, el cual se encontraba en funcionamiento; atendiendo una persona que se ostentó como gerente de la sucursal bancaria quien indicó que el inmueble se encuentra arrendado por la sucursal. -----
2. Al inmueble motivo de denuncia le corresponde la zonificación HC/5/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para sucursal bancaria y estacionamientos públicos y privados se encuentran **PERMITIDOS**, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 30 de septiembre de 2008. -
3. La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, para el predio motivo de denuncia cuenta con Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto folio MHAVREG2011-06-29-00011120, de fecha 29 de junio de 2011 para el giro de sucursal bancaria en una superficie a ocupar de 445 m² y 14 cajones de estacionamiento, registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----
4. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble motivo de denuncia se constató el funcionamiento de una sucursal bancaria y de un estacionamiento lo que no obstruía la vía pública, respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos de prueba que acreditaran los hechos denunciados, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 3 de 4

Expediente: PAOT-2017-2641-SOT-1077

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/SRM/EMVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 4 de 4